

PROCESO: EJECUTIVO RECHAZO DEMANDA
RADICADO: 2023-00863
DEMANDANTE : FIDEICOMISO RISK – AYS
DEMANDADO :YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 7 de febrero de 2024 a las 6 de la tarde. PROVEA, La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda EJECUTIVA promovida por FIDEICOMISO RISK – AYS a través de apoderado judicial y en contra de YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA promovida por FIDEICOMISO RISK – AYS a través de apoderado judicial y en contra de YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.022

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 12 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2023-00862 AUTO RECHAZO
:EJECUTIVO
: ESPERANZA MANZANO ARIAS
: EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 6 de febrero de 2024 a las 6 de la tarde. PROVEA, La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ESPERANZA MANZANO ARIAS quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.-

RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por ESPERANZA MANZANO ARIAS quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.-

Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.022

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 12 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO : 2024-00033-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
DEMANDADO: ROSALBA ORTIZ ACOSTA Y DILIA JAIME SANDOVAL

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.-SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, mayor de edad y vecino de la ciudad Representante legal de la empresa comercial CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de ROSALBA ORTIZ ACOSTA Y DILIA JAIME SANDOVAL, mayores de edad y vecinas de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, mayor de edad y vecino de la ciudad Representante legal de la empresa comercial CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de ROSALBA ORTIZ ACOSTA Y DILIA JAIME SANDOVAL, mayores de edad y vecinas de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- A) TRES MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$3'004.700,00) M/cte, correspondiente al CAPITAL contenido en el pagare base del recaudo.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el día 1 de Julio de 2022 y hasta cuando se pague el total de la obligación.

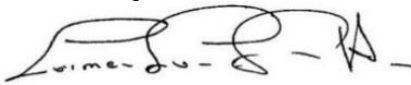
- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, PORTADOR DE LA TP. 277203 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.022

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 12 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO : 2024-00034-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
DEMANDADO: ALEXANDER REYES MORA Y JAVIER REYES MORA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.-SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, mayor de edad y vecino de la ciudad Representante legal de la empresa comercial CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de ALEXANDER REYES MORA Y JAVIER REYES MORA, mayores de edad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, mayor de edad y vecino de la ciudad Representante legal de la empresa comercial CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de ALEXANDER REYES MORA Y JAVIER REYES MORA, mayores de edad, por los siguientes conceptos:

A) CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$5.307.000.00), M/cte, correspondiente al CAPITAL contenido en el pagare base del recaudo.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el día 1 de Julio de 2022 y hasta cuando se pague el total de la obligación.

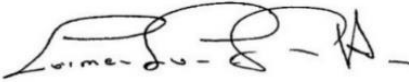
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, PORTADOR DE LA TP. 277203 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.022

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 12 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO : 2024-00035 AUTO INADMISION DEMANDA
PROCESO:EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMILA ANDREA PEREZ ANGARITA
DEMANDADO: CARMEN LORENA GUERRERO QUINTERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por CAMILA ANDREA PEREZ ANGARITA quien actúa en nombre propio en contra de CARMEN LORENA GUERRERO QUINTERO a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda, de no observarse que la misma no reúne los requisitos exigidos en el Art. 657 del C. de Co., toda vez que en el título valor base del recaudo no se vislumbra la clase de endoso que el anterior propietario del título letra de cambio señor JESUS DAVID GOMEZ GARCIA, hiciera a la señora CAMILA ANDREA PEREZ ANGARITA, razón por la cual deberá la aquí demandante aclarar la clase de endoso. De otra parte observamos que las pretensiones de la demanda no son claras respecto a la fecha de exigibilidad de la obligación. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.022

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 12 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO : 2024-00040-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGROPECUARIO HORIZONTE 360
DEMANDADO: SINDI TATIANA PAREDES CHINCHILLA Y EDILIA MARIA CHINCHILLA CHINCHILLA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.-SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, mayor de edad y vecino de la ciudad Representante legal COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGROPECUARIO HORIZONTE 360, con Sigla COOPERATIVA HORIZONTE 360, acreditada con NIT: 901.537.464-8; a través de apoderado judicial y en contra de SINDI TATIANA PAREDES CHINCHILLA y EDILIA MARIA CHINCHILLA CHINCHILLA, mayores de edad y vecinas de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, mayor de edad y vecino de la ciudad Representante legal COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGROPECUARIO HORIZONTE 360, con Sigla COOPERATIVA HORIZONTE 360, acreditada con NIT: 901.537.464-8; a través de apoderado judicial y en contra de SINDI TATIANA PAREDES CHINCHILLA y EDILIA MARIA CHINCHILLA CHINCHILLA, mayores de edad y vecinas de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A) CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$4'590.000,00), M/cte, correspondiente al CAPITAL contenido en el pagare base del recaudo.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el día 1 de abril de 2023 y hasta cuando se pague el total de la obligación.

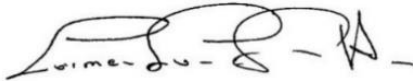
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, PORTADOR DE LA TP. 277203 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.022

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 12 de febrero de 2024. SECRETARIO

RADICADO : 2024-00047-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARTHA MARQUEZ PEREZ
DEMANDADO : MIRIAM CONTRERAS DE PEREZ

CONSTANCIA.- Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por MARTHA MARQUEZ PEREZ, a través de apoderado judicial contra MIRIAM CONTRERAS DE PEREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de MARTHA MARQUEZ PEREZ, a través de apoderado judicial contra MIRIAM CONTRERAS DE PEREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 18 de Julio de 2023 hasta su cancelación.
- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO, PORTADOR DE LA T.P. 97210 DEL C S DE LA J, actúa como Endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.022

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 12 de febrero de 2024. SECRETARIO